

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN NO. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2026-0183
DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026
COORDINACIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ING. GIOVANNI AGUILAR
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

“ANTECEDENTES

Primero.- El Estado Ecuatoriano a través de la ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0830 de 28 de septiembre de 2018, otorgó a favor del señor ARNULFO VARGAS, el Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Tomo 133 Foja 13387 del Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, vigente hasta el 30 de septiembre de 2025.

(...)

Segundo.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el artículo 179 numeral 3 establece el plazo para presentar la solicitud de renovación, con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir; sin embargo, la Coordinación General Jurídica en memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0133-M de 16 de febrero de 2024, remitió adjunto el memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0063-M de 15 de febrero de 2024, en el cual la Dirección de Asesoría Jurídica, señaló que la consulta efectuada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024- 0378-M de 30 de enero de 2024, versa sobre los mismos temas que fueron absueltos con la emisión del criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-014 del 18 de marzo de 2022 y que el mismo se encuentra vigente, en el cual, concluyó: “(...) es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, que el cumplimiento del requisito de mera formalidad expuesto por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, respecto del plazo para presentar una solicitud de renovación, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del título habilitante, y el plazo para solicitar la renovación determinado en los títulos habilitantes, al amparo del numeral 6 del artículo 3 de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y sus concordancias en el Código Orgánico Administrativo y el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, debe ser analizado y aplicado como una garantía del derecho que tiene el administrado a requerir su solicitud de renovación, siempre que esta no afecte a terceros ni al interés público.”.

(...)

RESUELVE:

“Artículo 2.- Otorgar a favor del señor ARNULFO VARGAS, por el plazo de diez (10) años, contados a partir del 30 de septiembre de 2025, correspondiente al vencimiento del título habilitante inscrito en el Tomo 133 Foja 13387, la renovación del Título

Habilitante de Registro para la prestación de Servicios Comunales y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- *La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable."*

f.- Elaborado y Revisado Jurídico, Abg. Andrea Rosero, Dra. Tatiana Bolaños; f.- Elaborado y Revisado Técnico, Ing. Dorian Angulo; f.- Aprobado, Mgs. Sharon Jiménez, Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; f.- Suscrito, Ing. Giovanni Aguilar, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos instituciones al cual me remito de ser necesario.

Quito, 07 de septiembre de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO